

Señores  
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.**  
E.S.D.

REF.: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA ESPECIAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RADICADO: 2019-465

Asunto: TRAMITE DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 598 DEL C.G.P

**YAMIL SANCHEZ JAIMES**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, vecino, residente y con domicilio profesional en la calle 36 No. 14-42 Oficina 610 de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.491.030 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 114.420 del C. S. de la Judicatura; obrando en virtud del poder a mi conferido por el señor **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (S/der), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.637 expedida en Bucaramanga, de manera atenta acudo a su Despacho a fin de impetrar **TRAMITE DE QUE TRATA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 598 DEL C.G.P.**, para lo cual me permito realizar las siguientes consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. El día 26 de Julio del año 2.003, ante la Parroquia San Juan Eudes, los señores **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA y MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**, celebraron y contrajeron matrimonio católico, y según Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 07263868 de la notaría tercera del Círculo de Bucaramanga. (Tal y como lo demuestra el documento anexo en la demanda principal).
2. Se ha manifestado en la demanda, que la señora **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**, ha incurrido y actualmente incurre en las causales de divorcio que paso a enlistar, razón por la cual mi mandante tomó la decisión de solicitar el divorcio de su matrimonio católico: La prevista por el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil (numeral del Artículo 6 de la Ley 25 del año 1.992), La prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil (numeral del Artículo 8 de la Ley 25 del año 1.992)
3. Se ha solicitado Que se **DECRETE LA CESACION DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado por los señores los **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA y MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**, El día 26 de Julio del año 2.003, ante la Parroquia San Juan Eudes de Bucaramanga, , y según Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 07263868 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, por haber incurrido la demandada **AMEZQUITA BARRIOS** en las causales establecidas en los numerales 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado pro el artículo 6 de la Ley 15 del año 1.992.
4. Como quiera que la demandada **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS** ha solicitado al despacho medidas cautelares y mediante auto de fecha 20 de agosto de la presente anualidad fueron decretadas entre otras el **EMBARGO Y SECUESTRO** entre otros de los siguientes bienes:

- El inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-29141 y se distingue en el catastro con el número 13123011, inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga, los linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1876 del 25-06-1999 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga (Tal y como lo demuestra el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa).

**TRADICCIÓN:** Este predio es adquirido por el señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA por compraventa al señor Jairo Tulio Navarro Noguera mediante **escritura pública 1876 del 25 – 06- 1999** de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

- El establecimiento de Comercio “INSTITUTO MARCO” identificado con Nit. 91.256.637 y matrícula mercantil No. 83162 de fecha **2000 – 09- 29** de la cámara de comercio de Bucaramanga, establecimiento ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga.

**TRADICCIÓN:** Este establecimiento de comercio es inscrito por el señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA identificado con Nit. 91.256.637 ante la cámara de comercio de Bucaramanga y **con matrícula mercantil No. 83162 de fecha 2000 – 09- 29.**

Dentro de la presentación de la demanda se manifestó al despacho que existen otros bienes, pero de acuerdo con los documentos (escrituras públicas y Certificados de libertad y tradición) éstos fueron adquiridos por el demandante antes de la conformación de la sociedad conyugal con la señora MARIAM AMEZQUITA BARRIOS

#### **SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

De acuerdo con el artículo 1782 del Código Civil, ha determinado las adquisiciones Excluidas Del Haber Social y esta manifiesta: “Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge”.

Así mismo el Código Civil artículo 1783. Bienes Excluidos Del Haber Social. No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, no entraran a componer el haber social:

- 1.) El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges.
- 2.) Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio.
- 3.) Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa.

Por lo tanto, estas medidas cautelares (embargo y secuestro) solo pueden afectar bienes que efectivamente sean objeto de gananciales, “excluyéndose” aquellos bienes adquiridos a título de donación, herencia o legado y aquellos que se poseían antes del nacimiento de la sociedad conyugal, en aplicación de lo establecido en el artículo 1782 del Código Civil y siguientes.

De acuerdo al código civil y a la decisión STC13716, se reputan como bienes de la sociedad, aquellos adquiridos en vigencia de la misma por cada uno de los cónyuges, así como los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza que provengan, ya sea de los bienes sociales o de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y esto que se devenguen durante el matrimonio, pues los que se perciban después de la disolución, acrecerán el haber del titular del bien.

El numeral 4º del artículo 598 del Código General del Proceso establece que: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios

Como quiera que el presente proceso está determinado por la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que tuvo ocurrencia **el 26 de Julio de 2003**, fecha a partir de la cual se debe determinar por parte del despacho, qué bienes hacen parte de la sociedad conyugal, permitiendo el legislador a cualquiera de las partes solicitar el embargo y secuestro "... de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra", desde el momento que se interpone la demanda, conforme lo consagra el artículo 598 del Código General del Proceso, medidas que continuarán vigentes hasta el proceso de liquidación.

Nótese entonces como es claro el legislador al indicar que las medidas cautelares que proceden son aquellas que afecten aquellos bienes que sean objeto de gananciales, excluyéndose por tanto, las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado y aquellos que poseían antes del surgimiento de la sociedad, entre otros (arts. 1782 y s.s C.C.), entendiéndose a contrario sensu que se reputan como bienes de la sociedad aquellos adquiridos en vigencia de la misma por cada uno de los cónyuges y los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, ya sea de los bienes sociales o de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio, pues los percibidos después de la disolución acrecerán el haber del titular del bien.

Entonces, en el presente caso se tiene que la señora Mariam Amézquita Barrios, solicita el Embargo y Secuestro de los bienes que denunció al despacho ser de la sociedad conyugal entre otros como:

- El inmueble identificado con el **folio de matrícula No. 300-29141** y se distingue en el catastro con el número 13123011, inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga, los linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1876 del 25-06-1999 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga (Tal y como lo demuestra el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa).

**TRADICCIÓN:** Este predio es adquirido por el señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA por compraventa al señor Jairo Tulio Navarro Noguera mediante **escritura pública 1876 del 25 – 06- 1999** de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

- El establecimiento de Comercio "INSTITUTO MARCO" identificado con Nit. 91.256.637 y matrícula mercantil No. 83162 de fecha **2000 – 09- 29** de la cámara de comercio de Bucaramanga, establecimiento ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga.

**TRADICCIÓN:** Este establecimiento de comercio es inscrito por el señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA identificado con Nit. 91.256.637 ante la cámara de

comercio de Bucaramanga y con matrícula mercantil No. 83162 de fecha 2000 – 09-29.

Al observarse los documentos aportados, el embargo y secuestro, medidas decretadas por el despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020 recaen sobre los bienes propios del demandante adquiridos antes de contraer nupcias con la señora Mariam Amézquita Barrios el 26 de julio de 2003.

Por lo tanto, el demandante Carlos Eduardo Marín Herrera ha de solicitar mediante el trámite del numeral 4° del artículo 598 del C.G.P al señalar que cualquiera de las partes podrá promover incidente con el propósito que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios; Entonces, para el presente caso se tiene que el demandante Carlos Eduardo Marín Herrera, solicita el levantamiento de las medidas que recaen sobre los bienes propios adquiridos antes de contraer nupcias con la demandada.

### PETICION

Solicito al señor juez, que de acuerdo con los documentos aportados se logra demostrar que efectivamente los mentados bienes:

- El inmueble identificado con el **folio de matrícula No. 300-29141** y se distingue en el catastro con el número 13123011, inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga, los linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1876 del 25-06-1999 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga (Tal y como lo demuestra el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa).

**TRADICCIÓN:** Este predio es adquirido por el señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA por compraventa al señor Jairo Tulio Navarro Noguera mediante **escritura pública 1876 del 25 – 06- 1999** de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

- El establecimiento de Comercio “INSTITUTO MARCO” identificado con Nit. 91.256.637 y matrícula mercantil No. 83162 de fecha **2000 – 09- 29** de la cámara de comercio de Bucaramanga, establecimiento ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga.

**TRADICCIÓN:** Este establecimiento de comercio es inscrito por el señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA identificado con Nit. 91.256.637 ante la cámara de comercio de Bucaramanga y con matrícula mercantil No. 83162 de fecha 2000 – 09-29.

Resultan ser bienes propios del señor Carlos Eduardo Marín al haber sido adquiridos mediante compraventa en el caso del bien inmueble y el establecimiento de comercio es efectuado su registro mercantil con anterioridad a la celebración de su matrimonio con la demandada Mariam Amézquita Barrios, pues no hacen parte de los gananciales de la sociedad conyugal y en tal sentido, procede el levantamiento de las medidas cautelares que se han decretado.

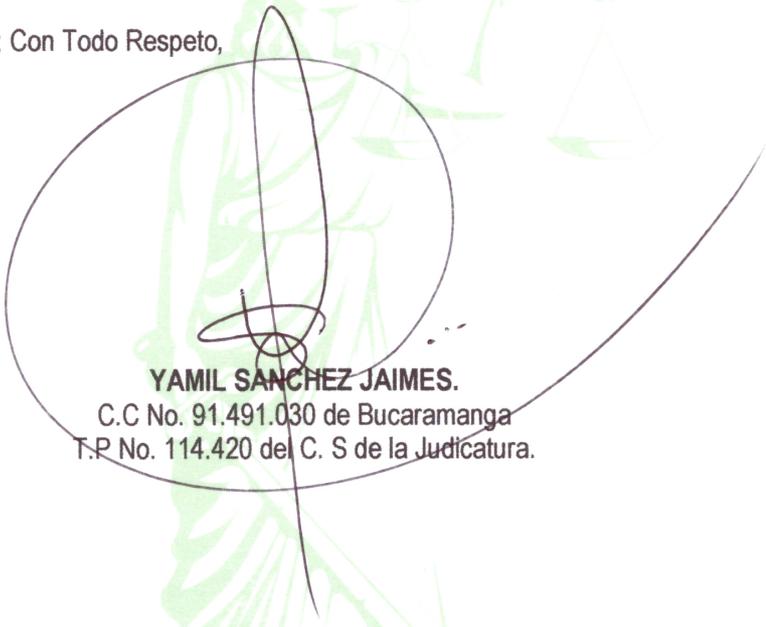
**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

Me permito aportar como prueba documental las siguientes a fin que sean tenidas en cuenta al momento de decidir la petición:

- Certificado de Libertad y Tradición No. 300-29141 del inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga.
- Certificado de matrícula de establecimiento INSTITUTO MARCO expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

De la Señora Juez; Con Todo Respeto,



**YAMIL SANCHEZ JAIMES.**  
C.C No. 91.491.030 de Bucaramanga  
T.P No. 114.420 del C. S de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200825227433149931

Nro Matrícula: 300-29141

Página 1

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 11:22:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 30-04-1979 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1979

CODIGO CATASTRAL: 13123011 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA, JUNTO CON EL TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, UBICADA EN LA MANZANA NUMERO CIENTO VEINTIDOS (122) DEL BARRIO "LA MUTUALIDAD", QUE TIENE UN AREA DE CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS.2), Y ALINDERADA ASI: POR EL NORTE, DESDE UN PUNTO SITUADO A TREINTA METROS (30. MTS) AL SUR DE LA ESQUINA NOROESTE DE LA CITADA MANZANA CRUCE DE LA CARRERA VEINTISEIS (26) CON LA CALLE DIEZ Y SIETE (17) EN EXTENSION DE CUARENTA METROS (40 MTS), ASI EN VEINTE METROS (20 MTS), CON LOTE DE PROPIEDAD DE JOSE CUADROS V., EN DIEZ METROS (10 MTS), CON PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE URBANIZACIONES, Y EN DIEZ METROS (10 MTS) CON PROPIEDADES DE DOMINGO DELGADO, COLINDANDO ACTUALMENTE POR ESTE COSTADO CON DE EVARISTO GOMEZ S. Y MARIA DEL CARMEN ORDOIEZ; POR EL SUR, EN LINEA DE CUARENTA METROS (40 MTS), PARALELA A LA ANTERIOR Y DISTANTE DE ESTA DIEZ METROS (10 MTS) ASI: EN TREINTA METROS (30 MTS), CON DE PARMENIO ESCOBAR G., Y EN DIEZ METROS (10 MTS), CON TERRENOS DE ALEJANDRO GIRON L.; ANTES, HOY DE MARIO GONZALEZ RUEDA, DELIA VIUDA DE ORTEGA, ALBERTO SILVA Y HEREDEROS DE LUIS IGNACIO SERRANO GOMEZ; POR EL ORIENTE, EN LINEA DE DIEZ METROS (10 MTS), QUE UNE LAS DOS ANTERIORES, CON LA CARRERA VEINTISEIS (26); Y POR EL OCCIDENTE, EN LINEA DE DIEZ METROS (10 MTS) CON DE ALFREDO SERRANO ANTES, HOY DE NEMOROSO MANTILLA. SEGUN ESCRITURA 2499 DE 13-08-96 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, PREDIAL: 010301230011000.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 26 17-34

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 28-08-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2123 DEL 22-07-1957 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUTIS OSORIO ALCIRA

DE: MUTIS OSORIO BEATRIZ

DE: MUTIS OSORIO CELIA

DE: MUTIS OSORIO GRACIELA

DE: MUTIS OSORIO ISABEL

DE: MUTIS OSORIO LUCRECIA

DE: MUTIS OSORIO MARIA LUISA

**A: SERRANO DE ORTIZ ALFONSINA**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 21-04-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1032 DEL 12-04-1966 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200825227433149931

Nro Matrícula: 300-29141

Página 2

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 11:22:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SERRANO DE ORTIZ ALFONSINA

A: FRANCO DE LEON NHORA

X C.C. 28.166.459

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 17-08-1982 Radicación: 14895

Doc: ESCRITURA 1078 DEL 11-08-1982 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FRANCO DE LEON NOHRA

C.C. 28.166.459

A: NAVARRO NOGUERA JAIRO TULIO

CC# 13827188 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 01-02-1993 Radicación: 4065

Doc: RESOLUCION 015 DEL 31-03-1992 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: NAVARRO NOGUERA JAIRO TULIO

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-300-6-12649

Doc: OFICIO J1EF 445 DEL 06-03-1996 JUZG 1 EJEC FISCALES DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A: NAVARRO NOGUERA JAIRO TULIO

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 13-08-1996 Radicación: 1996-300-6-37239

Doc: OFICIO 1656 DEL 12-08-1996 VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION 015/92.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: NAVARRO NOGUERA JAIRO TULIO

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-08-1996 Radicación: 1996-300-6-37240

Doc: OFICIO 723 DEL 08-08-1996 JGDO., 1 DE EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 445 DE 06-03-96.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200825227433149931

Nro Matrícula: 300-29141

Página 3

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 11:22:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A: NAVARRO NOGUERA JAIRO TULIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-08-1996 Radicación: 1996-300-6-37241

Doc: ESCRITURA 2499 DEL 13-08-1996 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO NOGUERA JAIRO TULIO

CC# 13827188 X

A: JAIMES SUAREZ JAIME

CC# 91492942

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-04-1999 Radicación: 1999-300-6-16215

Doc: ESCRITURA 492 DEL 23-03-1999 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$9,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 2499 DE 13-08-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES SUAREZ JAIME

CC# 91492942

A: NAVARRO NOGUERA JAIRO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-300-6-30973

Doc: ESCRITURA 1876 DEL 25-06-1999 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$53,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO NOGUERA JAIRO TULIO

CC# 13827188

A: MARIN HERRERA CARLOS EDUARDO

CC# 91256637 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17632

Doc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200825227433149931

Nro Matrícula: 300-29141

Página 4

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 11:22:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-300-1-119534

FECHA: 25-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/08/24 HORA: 10:42:37  
9553548

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: K0MQ1A3F1A

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:  
INSTITUTO MARCO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 83162 DEL 2000/09/29

NOMBRE: INSTITUTO MARCO

FECHA DE RENOVACION: JULIO 03 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 17 34

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6832297

E-MAIL: info@institutomarco.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:

MARIN HERRERA CARLOS EDUARDO

NIT: 91256637 -1

MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :

CARRERA 26 17 34 BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/08/24 10:42:37 - REFERENCIA OPERACION 9553548

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O

Signature Not Verified

Firma  
Electrónica

MARIN HERRERA CARLOS EDUARDO

| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |  
| |  
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
| |  
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

---

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

